

ACUERDO MINISTERIAL No. 228-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 21 de junio de 2013.

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación prevenir la introducción, diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los animales, sus productos y subproductos, así como ejercer el control zoosanitario en la importación y exportación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 105-2012 de fecha 2 de julio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declaró estado de emergencia zoosanitaria en todo el territorio nacional, debido al brote de influenza aviar de alta patogenicidad H7N3 en Jalisco, México, notificado a la OIE el 22 de junio de 2012, en cual se prohíbe temporalmente la importación de productos y subproductos biológicos para uso en aves, procedentes de países infectados con la influenza aviar de alta patogenicidad H7N3 mientras persista el estado emergencia sanitaria. Sin embargo, para prevenir el ingreso de la enfermedad debe de impulsarse un programa de vacunación que requiere de la importación de biológicos los cuales son de uso necesario para la prevención de la enfermedad y la política implementada por el MAGA, en virtud de lo cual es necesario emitir la presente disposición.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 194, de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 27 y 29 de Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Artículo 1. Se reforma el inciso a) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 105-2012 el cual queda así:

"a) Respetar la movilidad interna de los productos avícolas nacionales. Controlar la movilización de aves, productos y subproductos avícolas originarios de países con Influenza Aviar H7N3, a nivel nacional".

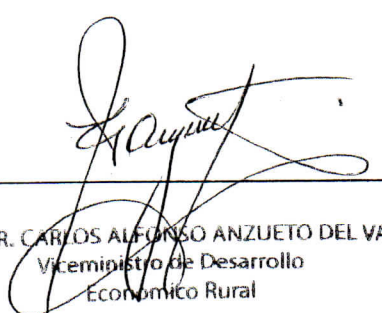
Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 105-2012, el cual queda así:

"**Artículo 4.** Se mantiene la prohibición de la importación de aves, productos y subproductos avícolas, de países afectados con Influenza Aviar Altamente Patógena, así como cualquier otro producto que sea considerado de riesgo por la autoridad sanitaria del país, tomando en cuenta las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal, O.I.E."

Artículo 3. Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 119-2012 de fecha 13 de julio de 2012 y 182-2013 de fecha 12 de junio de 2013.

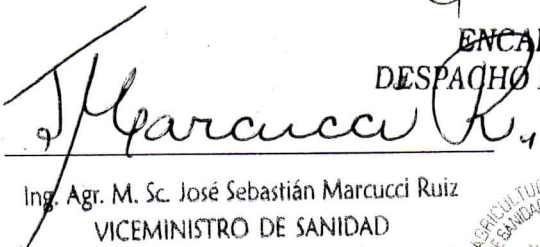
Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


ING. AGR. CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural



**ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL**


Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

